



## **SENADO DE LA REPÚBLICA**

### **PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE SERVICIO EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Los aspirantes a ser nombrados como Embajadores, Ministros Plenipotenciarios o Cónsules Generales deberán reunir y cumplir los siguientes requisitos, fuera de los previstos en la Constitución y las leyes:

- a) Ser colombiano por nacimiento y no tener doble nacionalidad;
- b) Tener título profesional universitario reconocido por el Estado;
- c) Tener definida su situación militar.
- d) Hablar y escribir correctamente un idioma de uso diplomático distinto al castellano.
- e) Aprobar diplomado en la Academia Diplomática de la Cancillería en las materias propias al cargo.
- f) Haber sustentado sus aspiraciones en audiencia pública ante sesión conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes.

**Parágrafo:** Los aspirantes que se encuentren inscritos en el Escalafón de la Carrera Diplomática y Consular no tendrán que acreditar el requisito dispuesto en el literal e) del presente artículo.

**Artículo 2.** El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá adoptar las medidas necesarias en relación con la Academia Diplomática con el propósito de brindar diplomados de duración no mayor a 3 meses ni menor a un mes para otorgar idoneidad académica en los programas y actividades que le corresponde adelantar a los aspirantes a ser nombrados Embajadores, Ministros Plenipotenciarios o Cónsules Generales.

**ARTÍCULO 3.** Las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes ordenarán la audiencia pública, previa inscripción de los aspirantes por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante sus secretarías.



## SENADO DE LA REPÚBLICA

La audiencia pública se llevara a cabo 15 días después de convocada, en dicho lapso las hojas de vida de los aspirantes estarán publicadas en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que cualquier ciudadano pueda participar en la Audiencia Pública que acá se determina.

**Parágrafo:** El informe de la Audiencia pública será elaborado por una comisión accidental nombrada por las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas y puesto en consideración del Gobierno Nacional.

**Artículo 4.** Adicionase un numeral al artículo 254 de la Ley 5 de 1992, con el siguiente tenor:

7. Los embajadores y Cónsules Generales, dentro de los primeros 15 días de cada legislatura.

**Artículo 5.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

---

H. S. OSCAR MAURICIO LIZANO

---

H. S. JIMMY CHAMORRO CRUZ

---

H. S. LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

---

H. S. JAIME DURAN BARRERA

---

H. S. JOSE DAVID NAME CARDOZO



## SENADO DE LA REPÚBLICA

### EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE SERVICIO EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El decreto número 274 DE 2000 "Orgánico del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular", determina:

ARTÍCULO 2o. A través del Servicio Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Misiones Diplomáticas y Consulares desarrollan en forma sistemática y coordinada todas las actividades relativas al estudio y ejecución de la política internacional de Colombia, **la representación de los intereses del Estado colombiano y la tutela de los intereses de sus nacionales** ante los demás Estados, las organizaciones internacionales y la comunidad internacional.

ARTÍCULO 3o. El Servicio Exterior es un servicio especializado, profesional, jerarquizado y disciplinado, que se funda en el principio del mérito..

De esta forma, es importante que los representantes de los intereses del Estado Colombiano en el Exterior tengan un mínimo de conocimiento de los asuntos que le son propios a los cargos de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Cónsules Generales, pues en ellos no solo está depositado la tutela de los intereses de los nacionales en el Exterior sino son la propia representación del Estado.

En este aspecto, dada la reciente controversia por el nombramiento del Señor Carlos Calero como Cónsul en San Francisco, el Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó:

Comunicado de prensa con relación a los cuestionamientos planteados tras el  
nombramiento de Carlos Calero como Consejero de Relaciones Exteriores  
13/10/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia informa que:

- 1 ...
- 3 Al Ministerio de Relaciones Exteriores, y **a través de varias vías, son remitidas permanentemente un sinnúmero de hojas de vida** toda vez que se trata de una entidad que brinda oportunidades de trabajo en diferentes áreas.
- 4 La Cancillería jamás ha vetado a las personas por su profesión, ni para los cargos de libre nombramiento ni en la selección de elegibles para los aspirantes a la Carrera Diplomática. **Se analizan sus hojas de vida**, y en caso de ser nombrados o elegidos se realiza un seguimiento a su desempeño para garantizar que cumplan con las funciones asignadas.



## SENADO DE LA REPÚBLICA

- 5 No se puede descalificar a una persona por su profesión; la Cancillería ha contado anteriormente con periodistas que han cumplido una gran labor en el exterior. La experiencia nos ha demostrado que en los cargos consulares, **que requieren funcionarios con don de gentes**, que se entreguen a las personas a través de un acercamiento permanente, los comunicadores cumplen una excelente labor por su habilidad para interactuar con ellos.
- 6 Tenemos un enorme reto para establecer contacto con el gran número de connacionales que hay en el exterior y debemos buscar mecanismos que nos permitan acercarnos a ellos y **garantizar una comunicación permanente y efectiva**; estamos seguros de las habilidades de los comunicadores en esta gestión...

Según el mismo Decreto 274, algunas de los factores que debe tener en cuenta el jefe inmediato, en cuestión de ascensos dentro de la carrera diplomática y consular son los siguientes:

- a) adaptabilidad y sociabilidad;
- b) Condiciones para dirigir, supervisar y calificar personal, cuando fuere del caso;
- c) Conducta;
- d) Criterio y discreción;
- e) Cumplimiento del deber;
- f) Cumplimiento de compromisos particulares;
- g) Capacidad de exposición verbal;
- h) Iniciativa;
- i) Lealtad, espíritu de cooperación y compañerismo;
- j) Organización;
- k) Preparación profesional.

Si bien estamos en presencia de un cargo de libre nombramiento y remoción, que por su misma naturaleza, son aquellos cuando la función misma, en su desarrollo esencial, exige confianza plena y total, o implica una decisión política. No debe menospreciarse los aspectos en los cuales son evaluados los representantes el Estado en el Exterior, en otros términos, los aspectos trascritos deben ser evaluados para cualquier aspirante a ocupar el cargo de Embajador, Ministro Plenipotenciario o Cónsul General y que brillan por su ausencia en el comunicado de prensa de la Cancillería, antes transcrito.

La facultad nominal de los agentes diplomáticos y consulares, es propia del Presidente de la República, en virtud del numeral 2) del artículo 189 de la Constitución Política. Cuando dispone textualmente, *“Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.”*



## SENADO DE LA REPÚBLICA

Esta competencia no se vulnera con el presente proyecto de ley. En efecto, le asiste al Congreso de la República, lo que la Corte Constitucional ha conocido como la cláusula general de competencia:

Como lo ha indicado de forma reiterada la Corte Constitucional, el Congreso de la República cuenta con un amplio margen de configuración del orden legal. Salvo los límites constitucionales, que son parámetros jurídicos mínimos y no máximos, las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la República pueden construir el ordenamiento jurídico de la manera como mejor crean conveniente. Muchas leyes deben ocuparse de desarrollar aspectos básicos de la Constitución. Ahora bien, la manera como se realice ese desarrollo legal y cuál sea el alcance que se le dé, tanto dogmática como prácticamente, es una decisión que depende del foro político. El Congreso de la República es la institución llamada a canalizar los intereses, demandas, exigencias o propuestas sociales y transformarlas, mediante una deliberación abierta, pública y respetuosa de los derechos de todas las personas y comunidades, en reglas generales y abstractas para toda la sociedad. Dicha Corporación tiene la cláusula general de competencia y, en tal medida es la autoridad llamada a expedir las leyes, reformarlas o derogarlas.<sup>1</sup>[30]

Uno de los límites que fija la Constitución a la cláusula general de competencia radicada en el legislador, se refiere a las competencias de otras ramas del poder público, como lo es el poder Ejecutivo. Al efecto, es necesario realizar un test de razonabilidad y proporcionalidad de las disposiciones contempladas en el presente proyecto de ley.

Específicamente, se establecen dos nuevos requisitos para ser nombrados como Embajadores, Ministros Plenipotenciarios o Cónsules Generales. A saber:

- ✓ Aprobar diplomado en la Academia Diplomática de la Cancillería en las materias propias al cargo.
- ✓ Haber sustentado sus aspiraciones en audiencia pública ante sesión conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes.

Entre las responsabilidades que adquiere quien accede a ser Embajador, Ministro Plenipotenciario o Cónsul General, se destacan que permite de primera mano la posibilidad de participar en la planeación, ejecución y evaluación de la política exterior colombiana. En el documento que está dispuesto en la página de la Cancillería intitulado “Principios y lineamientos de la política exterior Colombiana” presenta la importancia que

---

<sup>1</sup> [30] Al respecto ver, por ejemplo, la sentencia C-564 de 1995 (José Gregorio Hernández Galindo).



## SENADO DE LA REPÚBLICA

nuestros representantes en el exterior tengan las mayores cualidades y habilidades en diversas materias. Por ejemplo las acciones determinadas hasta 2018 están las siguientes acciones:

**Primera acción:** consiste en la diversificación de la agenda de política exterior hacia sectores ejes del desarrollo nacional (educación, agricultura, infraestructura, ambiente, energía, y comercio) fortaleciendo las relaciones bilaterales y velando por el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

**Segunda acción:** para la materialización de esta estrategia consiste en la consolidación de la presencia y posicionamiento de Colombia en instancias globales, multilaterales, regionales y subregionales para la defensa y promoción de los intereses nacionales.

**Tercera acción:** Estará encaminada a fortalecer la política migratoria y el servicio consular para ampliar la atención e integración de los colombianos en el exterior y retornados, y para facilitar la movilidad y seguridad de los migrantes.

**Cuarta acción:** Prevé impulsar el desarrollo social y económico de las regiones de frontera y su integración con los países vecinos. Para ello, se desarrollará un plan alineado con la estrategia de cierre de brechas y convergencia regional de los departamentos y municipios de frontera, bajo la arquitectura institucional liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores diseñada en la política pública “Prosperidad para las Fronteras de Colombia”

**Quinta acción:** Se fortalecerán institucionalmente las entidades del sector Relaciones Exteriores para el desarrollo de una gestión eficiente y transparente

**Sexta acción:** se consolidará la oferta y la demanda de cooperación internacional en función de los objetivos de política exterior y los pilares de este Plan Nacional de Desarrollo: paz, equidad y educación, y se afianzarán las relaciones y consolidarán las estrategias regionales con América Latina y el Caribe, Asia-Pacífico, Asia Central, y África. Finalmente, se posicionará a Colombia como oferente de buenas prácticas a través de la cooperación Sur–Sur, y se fortalecerán los mecanismos de coordinación y seguimiento con que cuenta el Sistema Nacional de Cooperación Internacional

Estas altas responsabilidades merecen un especial cuidado en la evaluación y en el nombramiento de los agentes diplomáticos y consulares de Colombia. Es imprescindible que si el aspirante no pertenece a la carrera diplomática o consular tenga la capacitación por la propia Academia de Diplomacia de la cancillería en los programas y actividades que le corresponderán adelantar a los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios o Cónsules Generales

Por otra parte, siguiendo la metodología de la meritocracia, se brinda la oportunidad que el aspirantes a estos cargos sustente su postulación en una audiencia pública. Es importante conocer las habilidades de cada candidato en foros públicos, pues como lo



## **SENADO DE LA REPÚBLICA**

determinan los lineamientos de política exterior, los representantes del Estado colombiano en el Exterior están llamados a consolidar la presencia y posicionamiento de Colombia en instancias globales, multilaterales, regionales y subregionales.

Es menester que el Congreso de la República ofrezca un mecanismo donde la ciudadanía y los congresistas puedan opinar sobre los posibles representantes del Estado colombiano. La postulación de candidatos debe ser de conocimiento público donde se privilegie la meritocracia y no el pago a favores políticos o de amistad del Jefe de Estado.

En concordancia con los postulados constitucionales y legales, específicamente del Control Político que el poder legislativo hace sobre el ejecutivo y ante la importancia para el país del tema de las relaciones exteriores, le corresponda al Congreso opinar sobre la idoneidad de los nominados para estos cargos en el mundo.

Por tales razones no hay posibilidad de veto; la audiencia pública en nada restringe las función propia del Ejecutivo de nombramiento de sus agentes diplomáticos o consulares, por el contrario le brinda una mayor percepción de las cualidades, las habilidades o las carencia de los aspirantes. En otros términos no impone un juicio de valor al nombramiento propio del ejecutivo. El Gobierno Nacional está en libertad de nombrar a quien considere mas idóneo.

Promueve la participación ciudadana, en el sentido que cualquier ciudadano puede pedirle a las secretarías de las Comisiones Segundas, su intervención en la audiencia pública y opinar sobre los aspirantes a ser nombrados como Embajadores, Ministro Plenipotenciarios o Cónsules Generales.

Por último en el proyecto de ley, se plantea que los embajadores y Cónsules Generales presenten informes sobre el cumplimiento de sus funciones al Congreso de la República, mediante la adición de un numeral al artículo 254 de la Ley 5 de 1992.

ARTICULO 254. Obligatoriedad de su presentación. Están obligados a presentar informes al Congreso de la República:

...

7. Los embajadores y Cónsules Generales, dentro de los primeros 15 días de cada legislatura

La Carta Magna en 1991 estableció claramente en sus artículos 114 y 189, las funciones que corresponden al Congreso y al Presidente de la República. Así, nuestro sistema político



## SENADO DE LA REPÚBLICA

se ha regido por una forma de Gobierno Presidencial y la respectiva división de poderes. Sin embargo, existe constitucionalmente el sistema de pesos y contrapesos para impedir el abuso de las atribuciones de cada Rama.

En términos generales la fiscalización y el control son inmanentes a la consagración constitucional de la división de poderes, y no excepción a la misma, pues el control aparece como el instrumento indispensable para que el equilibrio, y con él la libertad, puedan ser realidad.

...

En virtud del principio de separación de poderes el Congreso y el Ejecutivo ejercen funciones separadas, aun cuando deben articularse para colaborar armónicamente en la consecución de los fines del Estado, y que ésta separación no excluye sino que, por el contrario, conlleva la existencia de mutuos controles entre órganos estatales, entre ellos, el que ejerce el legislativo sobre el ejecutivo, esto es, el control político. Así mismo queda claro, que esta especie de control que ejerce el Congreso sobre el Gobierno y la administración tiene límites, pues su ejercicio no puede servir de pretexto para ejercer las funciones propias de otras autoridades ni desconocer los atributos y competencias que les ha entregado la Constitución.<sup>2</sup>

En plena concordancia con los postulados constitucionales y jurisprudenciales, el objetivo de la norma es aumentar, profundizar y fortalecer el control político del Congreso de la República a través de su Comisión Segunda; a través de la presentación de un informe al principio de cada legislatura sobre el cumplimiento de funciones de los Embajadores y Cónsules Generales.

De los Honorables Congresistas,

---

H. S. OSCAR MAURICIO LIZANO

---

H. S. JIMMY CHAMORRO CRUZ

---

H. S. LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

---

H. S. JAIME DURAN BARRERA

---

H. S. JOSE DAVID NAME CARDOZO

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia C-246/04 M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ



## **SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, Octubre de 2016

Señor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
**SENADO DE LA REPUBLICA**  
E. S. D.

**Asunto:** Presentación del proyecto de ley \_\_\_\_ por la cual se establecen normas sobre Servicio Exterior y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo

En desarrollo de mi actividad legislativa, me permito presentar el siguiente proyecto de ley, “por medio la cual se establecen normas sobre Servicio Exterior y se dictan otras disposiciones”, para su correspondiente trámite en el Senado de la República.

Atentamente,

---

H. S. OSCAR MAURICIO LIZANO

---

H. S. JIMMY CHAMORRO CRUZ

---

H. S. LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

---

H. S. JAIME DURAN BARRERA

---

H. S. JOSE DAVID NAME CARDOZO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## **SENADO DE LA REPÚBLICA**